



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1092/2012, de 17 de diciembre, por la que se modifican Conciertos Educativos.

La Orden EDU/21/2009, de 8 de enero, por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos y el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez o la renovación de los conciertos educativos, así como sus prórrogas o modificaciones durante los cursos escolares 2009/2010 a 2012/2013, en su artículo 13.2, establece que procederá reducir el número de unidades concertadas de un centro cuando el número de alumnos por unidad escolar sea inferior a la relación media alumnos por unidad escolar que se determine, o en el caso de que la proporción de alumnos por unidad escolar permita concentrar grupos, tomando como base las ratios máximas establecidas en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

Según datos validados por las Direcciones Provinciales de Educación, en varios centros escolares el número de alumnos matriculados en algunos cursos es inferior a las ratios establecidas en la Resolución de 17 de enero de 2012, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se determina la relación media alumnos/profesor por unidad escolar para los centros privados concertados de Castilla y León en el curso académico 2012/2013, por lo que procede la disminución de unidades concertadas.

En consecuencia, comunicada a la titularidad de los centros la procedencia de la modificación del concierto educativo suscrito, y vistas las alegaciones formuladas en el plazo legalmente establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

En su virtud,

RESUELVO

Primero.– Modificación conciertos.

1.1. Se modifica el concierto educativo suscrito con el centro «Blanca de Castilla» (código: 09001426), sito en C/ San Juan de Ortega, 12 de Burgos, por disminución de una unidad concertada de primer curso de Bachillerato, modalidad de ciencias y tecnología, de modo que queda establecido un concierto educativo para nueve unidades de segundo curso de Educación Infantil, dieciocho unidades de Educación Primaria, una unidad de apoyo a la Integración en dicha etapa educativa, quince unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cuatro unidades de primer curso, cuatro unidades de segundo, cuatro unidades de tercero y tres unidades de cuarto curso), una unidad de apoyo a Minorías en dicha

etapa educativa y cinco unidades de Bachillerato (dos unidades de primer curso y tres unidades de segundo curso).

1.2. Se modifica el concierto educativo suscrito con el centro «Nuestra Señora del Carmen» (código: 24005461), sito en C/ Cardenal Landázuri, 6 de León, por disminución de una unidad de apoyo a Minorías en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, de modo que queda establecido un concierto educativo para seis unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, doce unidades de Educación Primaria, dos unidades de apoyo a la Integración en dicha etapa educativa, dieciséis unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cuatro unidades por curso) y dos unidades de apoyo a la Integración en dicha etapa educativa.

Segundo.– Formalización de la modificación.

Las modificaciones se formalizarán mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Educación correspondiente y el titular de cada centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, las Direcciones Provinciales de Educación notificarán al titular de cada centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.– Formalización de oficio.

Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.– Eficacia.

La presente orden tendrá efectos desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de diciembre de 2012.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO